

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**MINISTERIO DE CULTURA
Y PATRIMONIO:**

MCYP-MCYP-2023-0071-A Refórmese el Reglamento para la designación de los/las directores/as titulares de las entidades nacionales de las artes vivas, musicales y sonoras	2
---	----------

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-7-21-6-2023 Apruébese la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo	8
PLE-CNE-8-21-6-2023 Apruébese la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de minería metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino	17

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0071-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *"Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial establece que: *"(...) Revocación de actos y rectificación de errores. 1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*

Que, el artículo 65 de la Norma Ibídem dispone que: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, el artículo 133 del Código ut supra establece que: *"Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo."*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura determina que: *"(...) De su conformación. - Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, (...). El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: (...) 2. Subsistema de las Artes e Innovación. a) Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad; b) Las Orquestas Sinfónicas y la Compañía Nacional de Danza; (...)."*;

Que, el artículo 25 de la Ley ut supra expresa que: *"(...) Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. (...) El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias."*;

Que, el artículo 26 de la Norma Ibídem establece que: *"De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...)."*;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que: *"Art. 140.- De las Artes Vivas. - Se consideran artes vivas a las artes escénicas, la danza, el teatro, el performance, las artes circenses y todas las"*

manifestaciones que tengan el cuerpo como medio.”;

Que, el artículo 141 de la Ley ut supra determina que: *“De los Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras. - Las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras serán: a) Compañía Nacional de Danza; b) Orquesta Sinfónica Nacional; c) Orquesta Sinfónica de Guayaquil; d) Orquesta Sinfónica de Cuenca; e) Orquesta Sinfónica de Loja; y, f) Las demás que se creen de conformidad con la Ley. Las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras tendrán la estructura organizacional acorde con su naturaleza y sus fines. Dicha estructura y funcionamiento serán determinados por una normativa que emita para el efecto el ente rector de la Cultura.”;*

Que, el artículo 150 de la Norma Ibídem expresa que: *“De la conformación de Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras. - Cada entidad nacional de las artes vivas, musicales y sonoras, estará conformada, en el ámbito de su competencia, de la siguiente manera: a) Un Director Ejecutivo; b) Un Director Titular; y, c) Los artistas de artes vivas y musicales de la entidad correspondiente. El Director titular y el Director Ejecutivo serán nombrados por el directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, por un período de cuatro años, y podrán ser designados, nuevamente, hasta por un período adicional.”;*

Que, el artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone que: *“(…) De su directorio.- El directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad estará integrado de la siguiente manera: 1. El Ministro Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo preside; 2. El Secretario de la SENESCYT o su delegado; 3. El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado; 4. El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado; y, 5. El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, quien actuará como secretario; con voz y sin voto. Las resoluciones del directorio se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate, quien dirime será el presidente del directorio. En caso de ausencia del Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado, presidirá las sesiones del directorio el Secretario de la SENESCYT o su delegado.”;*

Que, el artículo 101 del Reglamento General ut supra determina que: *“De la conformación del Directorio.- El Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual estará conformado por: 1. El Ministro Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo preside; 2. El Secretario de la SENESCYT o su delegado; 3. El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado; 4. El Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; y, 5. El Director del Instituto, quien actuará como su secretario, con voz y sin voto. Las resoluciones del directorio se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate, quien dirime será el presidente del directorio. En caso de ausencia del Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado, presidirá las sesiones del directorio el Secretario de la SENESCYT o su delegado.”;*

Que, el artículo 114 de la Norma Ibídem dispone: *“Con la finalidad de dinamizar la vida cultural de las comunidades, el ente rector de la cultura podrá crear entidades nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras mediante la normativa que emita para el efecto.”;*

Que, el artículo 117 del Reglamento General ut supra establece: *“Definición.- La Compañía Nacional de Danza es la entidad dancística profesional de naturaleza pública que impulsa los procesos de creación, producción, promoción y desarrollo de la danza y sus distintos lenguajes en el ámbito nacional e internacional.”;*

Que, el artículo 120 de la Norma Ibídem determina: *“Director Titular. - Es la persona responsable del aspecto artístico de la Compañía Nacional de Danza. Su función es diseñar, gestionar y coordinar la planificación y ejecución de los lineamientos artísticos y de las actividades de la agenda institucional, con permanente búsqueda creativa para el desarrollo artístico y la innovación en el campo de la danza.”;*

Que, el artículo 121 del Norma Ibídem expresa: *“Atribuciones y responsabilidades del Director Titular.- a) Ejercer la representación artística de la Compañía Nacional de Danza, dentro y fuera de la institución y velar por el cumplimiento del plan anual de actividades; b) Diseñar y formular el plan artístico anual de los elencos y de las áreas de producción, gestión y formación de públicos, y mediateca, con los responsables de cada unidad, delineando el enfoque y las estrategias artísticas; c) Proponer actividades de actualización y perfeccionamiento de los elencos, buscando de innovación artística, y planificar la circulación de obras y participación en eventos artísticos a nivel nacional e internacional; d) Proponer y gestionar convenios con las entidades del Sistema Nacional de Cultura y entidades artísticas públicas y privadas, nacionales e internacionales para la ejecución de actividades, residencias, intercambios y presentaciones en conjunto con la Dirección Ejecutiva; e) Coordinar las actividades de la Compañía Nacional de Danza y supervisar la planificación y desarrollo de actividades de los elencos y de cada una de las unidades a fin de cumplir los objetivos institucionales; y, f) Las demás que establezca la normativa correspondiente.”;*

Que, el artículo 126 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece: “(...) *Definición.- Las Orquestas Sinfónicas, como organismos musicales profesionales, son Entidades Nacionales de Artes Musicales y Sonoras cuya misión es la democratización del acceso a la música sinfónica, escénica y de cámara, tanto nacional como universal, a través de la creación, investigación, difusión, y ejecución de eventos culturales; para la formación de públicos en la cultura de la escucha, apreciación y crítica de las músicas, incentivando un mayor acercamiento y disfrute de la comunidad.*”;

Que, el artículo 128 del Reglamento General ut supra dispone: “(...) *Del Director Titular. - Es la persona responsable del aspecto artístico en cada una de las Orquestas Sinfónicas. Será designado según establece la ley y la normativa que emita el ente rector. Sus funciones son planificar, dirigir, supervisar y ejecutar la programación de la agenda musical anual garantizando calidad artística en la ejecución; y fomentar la capacidad de investigación y creatividad musical.*”;

Que, el artículo 129 del Norma Ibídem determina: “*De las atribuciones y responsabilidades del Director Titular.- a) Ejercer la representación artística de la Orquesta Sinfónica y velar por el cumplimiento anual de las actividades a su cargo; b) Elaborar el calendario artístico de la orquesta; c) Planificar, dirigir, supervisar y ejecutar las actividades técnico-musicales, académicas y de capacitación de la orquesta sinfónica; d) Preparar y dirigir los conciertos asignados, de acuerdo al calendario aprobado; e) Expandir el ámbito de acción del repertorio musical con nuevas obras, estrenos, formatos novedosos, nuevas composiciones sinfónicas de compositores nacionales y extranjeros, arreglos y orquestaciones de música ya existente; f) Definir la presencia de directores, sólitos, y docentes invitados; g) Delegar las actividades que considere necesarias al director Asistente Musical, cuando el caso lo requiera; h) Presidir las comisiones de evaluación de rendimiento e ingreso de los músicos; i) Presentar un plan referente al mantenimiento instrumental y de accesorios, así como su potencial reemplazo para su inclusión en el POA institucional; j) Presentar un plan de adquisición de partituras nuevas para, con los debidos derechos de ejecución; k) Proponer y gestionar convenios con las entidades del Sistema Nacional de Cultura y entidades artísticas públicas y privadas, nacionales e internacionales para la ejecución de actividades, residencias, intercambios y presentaciones en conjunto con la Dirección Ejecutiva; y, l) Otras que defina el ente rector.*”;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, determina: “*Razones.- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se declaró política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1507, de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la licenciada María Elena Machuca Merino, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0006-A de 25 de enero de 2023, se emitió el Reglamento para la designación de los/las Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras;

Que, en el informe técnico de pertinencia para la reforma del Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2023-0006-A de 25 de enero de 2023 - Reglamento para la designación de los/las Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de las Artes, Musicales y Sonoras, se concluyó y se recomendó que: “(...) 4. *CONCLUSIONES Del análisis realizado en líneas anteriores se puede concluir que es necesario reformar el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/LAS DIRECTORES/AS TITULARES DE LAS ENTIDADES NACIONALES DE LAS ARTES, MUSICALES Y SONORAS, con la finalidad de mejorar el proceso de selección y designación del funcionario señalado; así como, perfeccionar el flujo del proceso para que las áreas a quienes les compete la revisión y emisión de informes puedan hacerlo de forma objetiva sin dilaciones en cuanto a requisitos de los posibles candidatos. 5. RECOMENDACIONES En base a lo expuesto, se recomienda a la Máxima Autoridad la reforma al ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0006-A DE 25 ENERO DE 2023 - REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/LAS DIRECTORES/AS TITULARES DE LAS ENTIDADES NACIONALES DE LAS ARTES, MUSICALES Y SONORAS, conforme lo manifestado a lo largo del presente documento, y para lo cual se remite adjunto un borrador de instrumento con las modificaciones en los textos del Acuerdo Ministerial antes señalado.(...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAF-2023-0515-M de 19 de mayo de 2023, la Coordinadora General

Administrativa Financiera indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio: “(...) *Mediante ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0006-A DE 25 ENERO DE 2023 se expidió el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/LAS DIRECTORES/AS TITULARES DE LAS ENTIDADES NACIONALES DE LAS ARTES, MUSICALES Y SONORAS, el cual tiene por objeto "(...) establecer el procedimiento que permita la designación de los/las Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras"; Luego de revisado el citado instrumento, se han encontrado varias observaciones en el mismo, por lo cual esta Coordinación General Administrativa Financiera, ha procedido a elaborar el informe de pertinencia para la reforma del instrumento señalado, (...)."*”;

Que, en sumilla inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAF-2023-0515-M de 19 de mayo de 2023, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) *preparar informe legal conforme normativa aplicable.*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0332-M de 30 de mayo de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico recomendando: “(...) *Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, luego de revisar el informe técnico presentado por la Coordinación General Administrativa Financiera, en el cual se describe y se justifica las reformas parciales del “Reglamento para la designación de los/las Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras”, se considera procedente la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0006-A de 25 de enero de 2023.*”;

Que, en sumilla inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0332-M de 30 de mayo de 2023, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “(...) *De conformidad a los informes emitidos elaborar el instrumento legal correspondiente.*”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0068-A de 1 de junio de 2023, se emitió el Reglamento para la designación de los/las Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0344-M de 2 de junio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico, recomendando: “(...) *de la argumentación expuesta en líneas anteriores, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la rectificación del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0068-A de 1 de junio de 2023, a través de un Acuerdo Ministerial.*”;

Que, en sumilla inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0344-M de 2 de junio de 2023, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “(...) *Se acoge recomendación. Proceder conforme normativa legal aplicable (...).*”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, se:

RESUELVE:

Reformar el Reglamento para la designación de los/las Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente texto:

“Artículo 7.- Conformación de ternas: *Previo a la convocatoria para la designación del/la Directora/a Titular, el/la Directora/a Ejecutivo/a de la Entidad Nacional de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, que corresponda, remitirá a la Presidencia del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación una base de posibles candidatos para que proceda a la conformación de una terna, observando los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del presente instrumento.*

Una vez conformada la terna, la Presidencia del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano del ente rector del Sistema Nacional de Cultura, para que proceda a la revisión de los requisitos constantes en el artículo 8 del presente instrumento y para la emisión del informe técnico favorable, de conformidad a la normativa legal vigente.

La Dirección de Administración del Talento Humano del ente rector del Sistema Nacional de Cultura remitirá

toda la información a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, para la revisión del perfil del puesto determinado en el artículo 9 de este cuerpo legal y la emisión del informe técnico favorable; para lo cual, deberán considerar lo determinado en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y demás normativa conexas.

Para la emisión de los informes antes descritos, las áreas responsables contarán hasta con diez (10) días término para la verificación correspondiente.

Una vez que se obtenga toda la información antes indicada, la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, remitirá los dos (2) informes antes descritos a la Presidencia del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, para que se dé inicio al trámite señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.

En el caso de que no se cumplan con los requisitos o con el perfil del puesto detallados en los artículos 8 y 9 del presente instrumento, el área correspondiente deberá poner en conocimiento de la Presidencia del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, para que remita otro perfil.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente texto:

“**Artículo 8.-** Para participar para el cargo de Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización y/o extranjero.
2. Ser mayor de edad.
3. *Presentar por escrito, y en idioma español, un proyecto de trabajo por 12 meses (1 año calendario), factible de ejecutarse, atendiendo al objetivo Institucional correspondiente.*
4. Hoja de vida y documentos de respaldo en idioma español, con los que acredite el cumplimiento del perfil requerido, incluyendo los siguientes datos:

1. *Nombres y apellidos completos.*
2. *Documento de identidad y su número (cédula / pasaporte).*
3. *Nacionalidad.*
4. *Lugar de residencia y domicilio.*
5. *Datos de contacto: dirección, teléfono y correo electrónico.*
6. *Instrucción formal (opcional).*
7. *Declaración de uso fluido del idioma castellano, en caso de extranjeros que no sean hispanohablantes.*
8. *Documento y descripción de discapacidad o enfermedad catastrófica en caso de tenerla.*
9. *Autodefinición étnica.*
10. *Detalle y tiempo de experiencia debidamente sustentada con medios de verificación observando la especificidad que requiere el puesto, las funciones, atribuciones y responsabilidades que deberá ejercer conforme lo determinado en los artículos 128 y 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura.”*

Artículo 3.- Sustitúyase el texto “b1.2. *Certificaciones, reconocimientos, becas, premios*” del artículo 9, por el siguiente texto:

“b1.2. *Certificaciones, reconocimientos, becas y/o premios.*”

Artículo 4.- Sustitúyase el inciso final del artículo 13, por el siguiente texto:

“La remoción podrá realizarse en cualquier momento que el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación lo considere pertinente, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.”

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0068-A de 1 de junio de 2023.

Artículo 6.- Encárguese de la ejecución del presente Reglamento a los órganos responsables en el ámbito de su competencia.

Artículo 7.- Encárguese al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, la notificación del presente Reglamento, a las Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Artículo 8.- Encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la gestión para la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial y la socialización a los funcionarios de esta cartera de Estado.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA MACHUCA
MERINO**

RESOLUCIÓN PLE-CNE-7-21-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a ser consultados;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 104 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto; y el Consejo Nacional Electoral convocará en el plazo de quince días consulta popular, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días;
- Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2, 14 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a

elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: “Constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral”;
- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. La convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, será difundida en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares (...)”;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará:
- 1.** El calendario electoral;
 - 2.** Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso;
 - 4.** El límite del gasto electoral por dignidad; y,
 - 5.** Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto (...)”;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos

descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”

Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable No. 6-22-CP/23, de fecha 09 de mayo de 2023, dentro del caso No. 6-22-CP, de la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, remitido al Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. CC-SG-2023-882, de 09 mayo de 2023.

Que mediante resolución Nro. PLE-CNE-2-12-5-2015 de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución PLE-CNE-3-14-4-2016 de 14 de abril de 2016;

Que con Resolución Nro. PLE-CNE-1-16-6-2023, de 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Calendario Electoral; y presupuesto (...) para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo “Consulta Popular Yasuní” (...)*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

Primero.- Se convoca con carácter obligatorio a las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; así como, a las personas con discapacidad, analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años, y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para que la ciudadanía en general se pronuncie sobre lo siguiente:

“Que el art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos solicitar la convocatoria a consulta popular. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto.

Que mantener la iniciativa de dejar el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ, en los campos conocidos como ITT, ISHPINGO, TAMBOCOCHA, TIPUTINI, es un tema de interés general que puede ser decidido mediante consulta popular.

Por consiguiente:

¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?

Sí

No

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-22-CP/23, las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se realizarán a través de un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. Adicionalmente, el Estado no podrá ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque 43”.

Segundo.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales para el proceso electoral de la consulta. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ - 2023”; en el cual se establecen entre otras, las siguientes actividades:

CONSULTA POPULAR

Actividad	Fecha	
	Inicia	Concluye
Inscripción de Organizaciones Sociales y Políticas	Viernes, 23 de junio de 2023	Lunes, 26 de junio de 2023
Calificaciones de Organizaciones Sociales y Políticas	Martes, 27 de junio de 2023	Viernes, 30 de junio de 2023
CAMPAÑA ELECTORAL		
Campaña Electoral	Sábado, 29 de julio de 2023	Jueves, 17 de agosto de 2023
SUFRAGIO		

Sufragio personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada	Jueves, 17 de agosto de 2023	Jueves, 17 de agosto de 2023
Sufragio proceso voto en casa	Viernes, 18 de agosto de 2023	Viernes, 18 de agosto de 2023
Sufragio General Consulta Popular	Domingo, 20 de agosto de 2023	Domingo, 20 de agosto de 2023
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS OFICIALES		
FECHA	Miércoles, 04 de octubre de 2023	

El sufragio del proceso electoral de la Consulta Popular, se llevará a cabo a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día en el territorio nacional; y, a partir de las 09h00 horas (nueve de la mañana) hasta 19h00 (siete de la noche), debiendo los ciudadanos concurrir con el documento original de su cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Cuarto.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-6-2023 de 16 de junio de 2023, aprobó el cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, estableciéndose como valores máximos del gasto electoral los siguientes:

Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Total Electores	Límite de Gasto Electoral (USD)
0,40	13'450.047	5'380.018,8 0

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'380.018,80	2'690.009,40	2'690.009,40

Quinto. - Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;

5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio, de la pregunta, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta resumen de resultados a las organizaciones políticas y sociales que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

Sexto.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto podrán ser sancionados en los siguientes casos:

Por abandono injustificado el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurren en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años.

En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado para hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las Juntas Receptoras del Voto, estando obligados, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

En el caso de incumplimiento de la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los Reglamentos emitidos por el órgano electoral.

Séptimo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo .-Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción de organizaciones políticas para las Consultas Populares otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal;
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,

- Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que pregunta se va a promocionar precisando la opción de consulta popular a respaldar.
- Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña.

Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo.- Las organizaciones sociales de tercer grado podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:

- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
- Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;
- Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a promocionar precisando la opción de la consulta popular a respaldar;
- Formulario de inscripción de organizaciones sociales, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el representante legal; y,
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Que las Organizaciones Sociales y Políticas designen un responsable del manejo económico, Contador Público Autorizado y jefe de campaña

Noveno.- Requisitos para la participación de promotores de las iniciativa popular.- Los promotores de las iniciativas de democracia directa podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la Consulta Popular para mantener el crudo en el subsuelo en el YASUNÍ – 2023, presentando los siguientes documentos:

- Declaración juramentada en la que ratifica ser el promotor de la iniciativa popular; en caso de ser varios promotores deberán hacer constar en la misma declaración juramentada la designación de quien les represente.

En la declaración juramentada deberán constar obligatoriamente los datos del promotor o del Representante, Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña, tales como: aceptación de la designación de su cargo, número de teléfono, correo electrónico, ciudad de residencia, cantón, calle secundaria,

número de casa y referencia; y que en el proceso cumplirán con los parámetros determinados por el Consejo Nacional Electoral para la promoción electoral.

- Formulario de inscripción en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, el cual deberá estar debidamente suscrito por el promotor o por el Representante de la Iniciativa, así como el Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña quienes asumirán la responsabilidad por la información contenida en el mismo.
- Copia certificada del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditoría o Contabilidad, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o su carné de acreditación.

Décimo.- Calificación de las Organizaciones Políticas, Sociales y Promotores de la iniciativa popular.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificará a las organizaciones políticas, sociales y promotores de la iniciativa popular, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la contratación y pago de la promoción electoral de las Consultas Populares. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral será la responsable de receptar la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de las organizaciones políticas, sociales y promotores de la iniciativa popular para remitir a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que será la encargada de emitir el informe correspondiente; sobre el cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá lo que corresponda.

Décimo Primero.- Responsabilidad.- Las organizaciones políticas, sociales, así como los promotores o representantes legales, responsable del manejo económico, contador público autorizado y jefe de campaña estarán sujetos a la normativa aplicable para promoción electoral así como del respectivo proceso de fiscalización y rendición de cuentas de campaña.

Décimo Segundo. - Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

Décimo Tercero. - A partir de las 12:00 horas del viernes 18 de agosto de 2023 hasta las 12:00 horas del 21 de agosto de 2023 no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2.- La presente convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación nacional, por medios electrónicos, digitales, radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será puesta en conocimiento, por medio de Secretaría General al señor Presidente de la República del Ecuador, a la Corte Constitucional, a los representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, para el trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 42-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**SECRETARÍA GENERAL**

RESOLUCIÓN PLE-CNE-8-21-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a ser consultados;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 104 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ecuatorianas y ecuatorianos a solicitar la convocatoria a consulta popular, sobre cualquier asunto; y el Consejo Nacional Electoral convocará en el plazo de quince días y esta deberá efectuarse en los siguientes sesenta días;
- Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2, 14 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados,

posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“Constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral”*;
- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos distintos. En la convocatoria se determinará:*
1. El calendario electoral;
2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso;
4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto (...)”;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”*
- Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen favorable No. 7-21-CP y acumulado/22, de fecha 12 de enero de 2022, de la Consulta Popular, compuestas de cuatro planteamientos sobre la explotación de minería metálica en los regímenes: artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro de los territorios de las

parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea, y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino.

- Que mediante resolución Nro. PLE-CNE-2-12-5-2015 de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución PLE-CNE-3-14-4-2016 de 14 de abril de 2016;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-15-2-2023, de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió “DETERMINAR el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del colectivo “Quito sin Minería”, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino por cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-16-6-2023, de 16 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió “(...) *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Calendario Electoral; y, presupuesto (...) para la Consulta Popular Sobre la Explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino. (...)*”

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

Primero.- Se convoca al proceso electoral de Consulta Popular, a las y los ciudadanos empadronados en el Distrito Metropolitano de Quito, perteneciente al cantón Quito, provincia de Pichincha; de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino, con carácter obligatorio a mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como, a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, a las y los ciudadanos y de manera facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos, entre dieciséis y dieciocho años de edad; mayores de sesenta y cinco años; integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; personas con discapacidad; personas analfabetas; extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren

inscrito en el Registro Electoral que consten empadronados en el Distrito Metropolitano de Quito; para que se pronuncien sobre la siguientes preguntas:

PREGUNTA 1

"¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica de escala artesanal dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"

Si () No ()

PREGUNTA 2

"¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a pequeña escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"

Si () No ()

PREGUNTA 3

"¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a mediana escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"

Si () No ()

PREGUNTA 4

"¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a gran escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?"

Si () No ()

Segundo.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales para el proceso electoral de la consulta. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Tercero.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el "Calendario Electoral de la Consulta Popular de la Minería Metálica en la

Mancomunidad del Chocó Andino”; en el cual se establecen entre otras actividades las siguientes fechas hito:

Actividad	Fecha	
	Inicia	Concluye
Inscripción de Organizaciones Sociales y Políticas	Viernes, 23 de junio de 2023	Lunes, 26 de junio de 2023
Calificaciones de Organizaciones Sociales y Políticas	Martes, 27 de junio de 2023	Viernes, 30 de junio de 2023
CAMPAÑA ELECTORAL		
Campaña Electoral	Sábado, 29 de julio de 2023	Jueves, 17 de agosto de 2023
SUFRAGIO		
Sufragio personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 17 de agosto de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023
Sufragio voto en casa	viernes, 18 de agosto de 2023	viernes, 18 de agosto de 2023
Sufragio general consulta popular	Domingo, 20 de agosto de 2023	Domingo, 20 de agosto de 2023
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS OFICIALES		
FECHA	Miércoles, 04 de octubre de 2023	

El sufragio se llevará a cabo a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día, en la circunscripción territorial correspondiente, debiendo las y los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Cuarto.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-5-16-6-2023, de 16 de junio de 2023, aprobó el Límite Máximo del Gasto Electoral para la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, en la cual constan los valores desagregados para los fines de ejecución de la Consulta Popular, estableciéndose como valores máximos del gasto electoral los siguientes:

Provincia	Cantón	Total Electores	Valor que fija el numeral 5 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral
Pichincha	Quito	2'013.675	0,40	805.470,00

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
805.470,00	402.735,00	402.735,00

• **Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para cada pregunta de cada opción**

Preguntas	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
		402.735,00
Pregunta 1	100.683,75	100.683,75
Pregunta 2	100.683,75	100.683,75
Pregunta 3	100.683,75	100.683,75
Pregunta 4	100.683,75	100.683,75

Quinto. - Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio, de la pregunta, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta resumen de resultados a las organizaciones políticas y sociales que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

Sexto. - Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto podrán ser sancionados:

En el caso que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurrirán en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años.

En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado para hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las Juntas Receptoras del Voto, estando obligados, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

En el caso de incumplimiento de la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los Reglamentos emitidos por el órgano electoral.

Séptimo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.-

Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional y provincial (Pichincha), según corresponda, podrán inscribirse para promover las opciones materia de la consulta popular presentando los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción de organizaciones políticas para las Consultas Populares otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Representante Legal;
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,
- Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que pregunta/ s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de consultas populares a respaldar.

Octavo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales en la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.-

Las organizaciones sociales de segundo grado, podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, presentando los siguientes documentos:

- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es provincial;

- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
- Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que se va a proporcionar precisando la opción de la consulta popular a respaldar;
- Formulario de inscripción de organizaciones sociales para la Consulta Popular, otorgado por el Consejo Nacional Electoral suscrito por el Representante Legal; y,
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,

Noveno.- Requisitos para la participación de promotores de las iniciativa popular.- Los promotores de las iniciativas de democracia directa podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, presentando los siguientes documentos:

- Declaración juramentada en la que ratifica ser el promotor de la iniciativa popular; en caso de ser varios promotores deberán hacer constar en la misma declaración juramentada la designación de quien les represente.
En la declaración juramentada deberán constar obligatoriamente los datos del promotor o del Representante, Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña, tales como: aceptación de la designación de su cargo, número de teléfono, correo electrónico, ciudad de residencia, cantón, calle secundaria, número de casa y referencia; y que en el proceso cumplirán con los parámetros determinados por el Consejo Nacional Electoral para la promoción electoral.
- Formulario de inscripción en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, el cual deberá estar debidamente suscrito por el promotor o por el Representante de la Iniciativa, así como el Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña quienes asumirán la responsabilidad por la información contenida en el mismo.
- Copia certificada del carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditoría o Contabilidad, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o su carné de acreditación.
- Que las Organizaciones Sociales deleguen un responsable de manejo económico, contador público autorizado y jefe de campaña.

Décimo.- Calificación de las Organizaciones Políticas, Sociales y Promotores de la iniciativa popular.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificará a las organizaciones políticas, sociales y promotores de la iniciativa popular, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la contratación y pago de la promoción electoral de las Consultas Populares. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral será la responsable de receptar la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de las organizaciones políticas, sociales y promotores de la iniciativa popular para remitir a la Dirección Nacional de

Organizaciones Políticas, que será la encargada de emitir el informe correspondiente; sobre el cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá lo que corresponda.

Décimo Primero. – Dentro del periodo de campaña electoral, solo el Consejo Nacional Electoral podrá informar y publicitar sobre el proceso electoral de la Consulta Popular.

Décimo Segundo. - Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

Décimo Tercero. - A partir de las 12:00 horas del viernes 18 de agosto de 2023 hasta las 12:00 horas del lunes 21 de agosto de 2023; no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2.- La presente convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación de la provincia de Pichincha, por medios electrónicos, digitales, radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente Convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL:

El Secretario General hará conocer la presente resolución a la Presidencia de la República del Ecuador, a la Corte Constitucional, a los representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y Junta Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 42-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.